REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	**:**	**11001334204720210019200**
Accionante	**:**	**ELKIN DARÍO SOLANO VANEGAS**
Accionado	**:**	**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-COORDINACIÓN DE GRUPO DE SENTENCIAS**
Asunto	**:**	**REMITE POR COMPETENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **ELKIN DARÍO SOLANO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.010 presentó acción de tutela contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-COORDINACIÓN GRUPO DE SENTENCIAS** por la presunta violación a su derecho fundametal de petición.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*", dispone:

> *(...)*
>
> *8. Las acciones de tutela dirigidas contra el **Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la **Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado**, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto. (negrilla y subrayado fuera del texto).*

De acuerdo con lo anterior, el legislador no asignó por reparto a los jueces del circuito de esta acción constitucional, como quiera que la presente tutela se encuentra dirigida contra la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, organismo adscrito al Consejo Superior de la Judicatura,** así las cosas, se impone declarar la falta de competencia por factor funcional, pues los órganos competentes para conocer y tramitar la presente controversia son la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a la **Corte Suprema de Justicia** (Reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d9a419b389823a3aedfa651ff39824b419ed29e95f158e74b8e30da2269691d
Documento generado en 06/07/2021 11:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica